

## **ESTATUTOS**

### **ASOCIACION DE ZONAS FRANCAS DE LAS AMERICAS (AZFA)**

#### **CAPITULO I**

##### **Nombre, duración, domicilio, objeto y fines**

**ARTÍCULO 1.- NATURALEZA Y DENOMINACION** La Asociación de Zonas Francas de las Américas, cuya sigla será AZFA, es una corporación gremial, sin ánimo de lucro y de naturaleza privada, regida por las leyes de la República de Colombia, por estos estatutos y por los reglamentos que expida, y su duración es de veinte (20) años. En ella podrán participar personas naturales y jurídicas cuya actividad sea el desarrollo y la promoción de zonas francas, zonas libres así como también empresas y entidades que desarrollen actividades en el marco de éstos regímenes. Tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia y podrá abrir y establecer capítulos en otras ciudades del país o del exterior.

**ARTÍCULO 2.- OBJETO** Es función primordial de la entidad el fomento, la defensa y la promoción del régimen de zonas francas o similares, así como de los intereses gremiales, comunes y propios de sus afiliados y para ello desarrollará las siguientes actividades principales:

- a. Desarrollar labores de asesoría y consultoría en temas inherentes al régimen de zonas francas y similares; ser vocera y representante de sus afiliados ante las entidades oficiales, nacionales e internacionales cuando así se requiera para defender los intereses comerciales y económicos de los miembros, propendiendo el mejoramiento de las condiciones para llevar a cabo su actividad empresarial.
- b. Difundir a través de medios masivos de comunicación el mayor y mejor conocimiento para la aplicación, desarrollo y objetivos de dicho régimen.
- c. Desarrollar de manera directa o a través de organismos adscritos o vinculados, investigaciones y estudios técnicos o académicos o cualquier otro tipo de trabajo conducente a la elaboración de informes, estadística o similar.
- d. Propiciar propuestas legislativas y normativas nacionales e internacionales que tiendan al desarrollo de los regímenes de zonas francas o similares; así mismo, cooperar con organismos nacionales e internacionales que de una u otra forma estén vinculados con los regímenes de zonas francas o similares.
- e. Analizar el desarrollo del comercio internacional y los mecanismos de promoción de inversión, así como los procesos de integración comercial hemisféricos y regionales, para adoptar las posiciones y acciones conjuntas que se estimen necesarias, a fin de procurar el perfeccionamiento y fortalecimiento del régimen de zonas francas y similares.
- f. Vigilar para que los regímenes aplicables a las zonas francas del continente, favorezcan su desarrollo y competitividad internacional.

- g. Fomentar el fortalecimiento de las relaciones de sus afiliados a través del intercambio permanente de información, el mantenimiento de contactos entre los afiliados y la mutua colaboración, estudio de problemas comunes, y la coordinación de actividades.
- h. Promover la celebración de seminarios, reuniones y actividades que tengan por fin el desarrollo y fortalecimiento de los regímenes de zonas francas.
- i. Auspiciar el encadenamiento de las empresas de las zonas francas con los demás sectores económicos nacionales, regionales e internacionales.
- j. Todas aquellas actividades encaminadas al desarrollo de su fin.

## **CAPITULO II**

### **Disposiciones sobre el patrimonio**

ARTÍCULO 3.- El patrimonio de la Asociación está constituido por:

- a. Las cuotas consideradas de Afiliación canceladas por los asociados.
- b. Las cuotas y contribuciones extraordinarias canceladas por sus asociados siempre y cuando la Asamblea al decretarlas les hubiere señalado destinación específica
- c. Las donaciones, subsidios y legados que le hubieren asignado personas naturales y jurídicas.
- d. Los bienes que a cualquier título adquiriera, incluyendo ayudas de empresas extranjeras, o de cualquier entidad pública o privada, de carácter nacional o internacional.
- e. Ingresos resultantes de cualquier otro mecanismo lícito, legal y apropiado.

Parágrafo 1.- Las cuotas pagadas por los asociados diferentes a las consideradas cuotas de Afiliación, serán consideradas ordinarias y se tendrán como ingresos de la Asociación. Ninguna de las anteriores serán reembolsadas en caso de retiro o liquidación de la Asociación.

Parágrafo 2.- Los recursos de la Asociación, sus beneficios y los excedentes de tesorería deberán reinvertirse y destinarse exclusiva y totalmente en la actividad de su objeto social.

ARTÍCULO 4.- La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo, respectivamente. Así mismo tendrá la veeduría de un Tesorero y la vigilancia de la Revisoría Fiscal.

## **CAPITULO III**

### **De los asociados**

ARTÍCULO 5.- Son miembros de la Asociación las personas que firmaron el acta de constitución y los que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

Podrán ser afiliados de la AZFA todas las zonas francas, zonas libres y otros regímenes similares de América y la región ibérica de Europa y todas aquellas empresas que desarrollen actividades en el marco de estos regímenes; así mismo también podrán ser afiliadas, las asociaciones de zonas francas, compañías de servicios o profesionales independientes, docentes especializados y universidades entre otros. Del mismo modo, podrán ser afiliados de la AZFA las entidades de carácter público y/o entes gubernamentales con competencia específica con el régimen.

ARTÍCULO 6.- Son deberes de los asociados:

- a. Cumplir con los presentes estatutos, sus reglamentos y las indicaciones y disposiciones emanadas de la Junta Directiva o Asamblea General.
- b. Desempeñar las comisiones, estudios o tareas que la Asamblea General o Junta Directiva les encomienden y hayan sido aceptados.
- c. Pagar cumplidamente las cuotas y cualquier otra obligación de esta naturaleza que hubiera asumido con la AZFA.

ARTÍCULO 7.- Son derechos de los asociados:

- a. Concurrir a las reuniones de la Asamblea General con voz y voto, siempre y cuando llenen los requisitos de los presentes estatutos y estén al día en el pago de las cuotas sociales. El afiliado que no esté al día en el pago de las cuotas sociales no podrá representar a ningún otro afiliado, aunque sus representados estén al día en el pago de dichas cuotas.
- b. Ser elegido como miembro de la Junta Directiva.
- c. Estar informado de las actividades de la AZFA, así como de la situación financiera de la misma.
- d. Solicitar la asistencia de la AZFA en asuntos de su incumbencia.
- e. Participar en las Asambleas, comités o reuniones técnicas que se convoquen.

ARTÍCULO 8.- Condiciones para ingresar a la Asociación: Las solicitudes de afiliación a la AZFA deberán ser dirigidas a su Presidente, quien las presentará de manera inmediata al Comité Ejecutivo para su estudio. Dentro de los treinta (30) días siguientes a su recibo, el Comité elaborará y presentará un proyecto de aceptación o rechazo de la solicitud a la Junta Directiva. En dicho término el Comité podrá requerir al solicitante información adicional o complementaria.

La Junta Directiva, por su parte, comunicará la decisión de aceptación al solicitante y a los demás afiliados de la AZFA. La determinación de rechazo sólo se le comunicará al interesado.

ARTÍCULO 9.- Causales de retiro. La calidad de afiliado se pierde:

- a. Por renuncia.
- b. Por falta de pago en las cuotas válidamente decretadas.
- c. Por hechos graves que a juicio de la Junta Directiva atenten contra la imagen del AZFA.

ARTÍCULO 10.- Prohibiciones a los asociados:

- a. Utilizar el nombre de la asociación sin previo consentimiento escrito por parte de la Junta Directiva.
- b. Presionar a los miembros directivos de la asociación con el fin que se desvíe el objeto social de la entidad o se violen sus estatutos.
- c. Desarrollar actividades que tiendan o perjudiquen a la asociación, sus directivos o asociados.
- d. Servirse de la asociación en beneficio de terceros.

ARTÍCULO 11.- Los miembros que incumplan con los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita con copia a la hoja de vida del asociado
- b. Suspensión de la afiliación a la asociación
- c. Expulsión

Parágrafo.- Estas sanciones serán impuestas por la Junta Directiva de la Asociación.

#### **CAPITULO IV** **Procedimiento para imponer sanciones**

ARTÍCULO 12. El Comité Ejecutivo es el órgano competente para elaborar el procedimiento para aplicar sanciones, que si bien será breve y ágil, deberá respetar el debido proceso, el derecho de contradicción y de defensa.

#### **CAPITULO V**

## **Estructura y funciones de los órganos de Administración y Dirección**

ARTÍCULO 13.- La Asociación será administrada y dirigida por la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva y dirigida por el Director Ejecutivo, respectivamente.

### **SECCION 1**

#### **Asamblea General de Asociados**

ARTÍCULO 14.- la Asamblea General está constituida por todos los miembros activos de la Asociación, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos y tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias, siendo necesario un quórum como mínimo de la mitad más uno de los asociados para deliberar, y para decidir, en cualquiera de ellas.

- a. ASAMBLEAS ORDINARIAS: Ordinariamente se reunirá la Asamblea cada año, el día y la hora que la Junta Directiva designe, en la cual se conocerán:
  - i. De los informes que rinden: El Presidente, La Junta Directiva, el Director Ejecutivo, el Tesorero y el Revisor Fiscal, acerca de sus respectivas gestiones durante el ejercicio.
  - ii. Aprobación o no aprobación de los estados financieros de la entidad cortados a fin de ejercicio.
  - iii. De los otros asuntos que estos estatutos o la ley le asignen.
- b. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS: Extraordinariamente se reunirá la Asamblea General cuando sea legalmente convocada. Conocerá solo de los asuntos comprendidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 15.- Las reuniones serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o por quien designe la Asamblea y un Secretario que puede ser el mismo de la Junta Directiva o el elegido en la reunión correspondiente, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión.

ARTÍCULO 16.- De cada Asamblea, reuniones de Junta Directiva o Comité Ejecutivo se suscribirá un Acta, con indicación de la fecha, miembros presentes y asuntos tratados y resultado de las votaciones. El Acta será firmada por el Presidente, Secretario o Director Ejecutivo cuando corresponda.

ARTÍCULO 17.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente y/o por lo menos cinco miembros de la Junta Directiva. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o por lo menos cinco miembros de la Junta Directiva y/o por un grupo no menor de veinte (20) Afiliados. .

Las convocatorias serán por escrito, en carta, fax o correo electrónico, dirigida a la dirección registrada en la Asociación por cada afiliado y enviada con quince (15) días hábiles de anticipación si se trata de reuniones ordinarias o de cinco (5) días hábiles si la reunión es extraordinaria. La convocatoria deberá indicar hora, día, mes, año y lugar donde se celebrará la Asamblea.

Sin embargo, la convocatoria para considerar reformas a los Estatutos, deberá hacerse con un (1) mes de anticipación a la reunión de la Asamblea General de Afiliados.

Si se convoca a la Asamblea General de Asociados de carácter ordinario u extraordinaria, y la reunión no se efectúa por falta de quórum, transcurrida una hora se entiende que se encuentra llamada en segunda convocatoria y válidamente sesionará con los afiliados con derecho a ejercer su voto que se encontraren presentes. Tanto en primera como en segunda convocatoria las decisiones se tomarán por mayoría simple de los afiliados presentes.

ARTÍCULO 18.- Las decisiones quedarán firmes una vez leída la votación por quien preside la reunión. Se permiten los votos por representación en cuyo caso cada afiliado podrá tener mandato para representar hasta dos afiliados adicionales. El documento en que se acredite la representación será por medio de carta poder y el mandante deberá informar al Presidente con anticipación a la celebración de la Asamblea que ha otorgado un mandato, indicando en su caso el nombre del designado para tal efecto.

ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Asamblea general las siguientes:

- a. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b. Elegir al Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Tesorero, y Secretario.
- c. Elegir a los vocales, quienes con el Presidente y los Vicepresidentes de la Asociación conformarán la Junta Directiva.
- d. Elegir al Revisor Fiscal Principal y Suplente.
- e. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación
- f. Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior.
- g. Determinar la orientación general de la Asociación.
- h. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Asociación.
- i. Conocer de los asuntos que le someta la Junta Directiva, para su aprobación.
- j. Conocer, aprobar o improbar los informes que le someta la Junta Directiva, su Presidente, Director Ejecutivo, así como recibir los informes del Tesorero y Revisor Fiscal sobre su gestión en el ejercicio anterior.
- k. Fijar contribuciones extraordinarias.

- l. Establecer la cuota de membrecía
- m. Conferir poderes especiales a la Junta Directiva.
- n. Fijar el lugar de realización de las reuniones anuales de la Asamblea general.
- o. Aprobar la federación o confederación con otras asociaciones.
- p. Aprobar la cuenta final de liquidación que le presente quien hubiere actuado como liquidador de la Asociación.
- q. Las demás que le señale la Ley o se fijen en los presentes estatutos.

Parágrafo.- Como quiera que entre sus miembros se encuentren afiliados de diferentes países americanos e iberoamericanos, la Asamblea General podrá autorizar que determinada reunión se pueda celebrar en un país o región diferente a la de su sede social principal. Las reuniones podrán hacerse virtuales mediante teleconferencia u otro medio idóneo electrónico, siempre y cuando la mayoría de sus afiliados estén presentes de manera simultánea.

## **SECCION 2**

### **Junta Directiva**

**ARTÍCULO 20.- JUNTA DIRECTIVA:** Es el órgano de administración y ejecución de la AZFA y estará conformada por: (a) Presidente de la Asociación, (b) Primer Vicepresidente de la Asociación, (c) Segundo Vicepresidente de la Asociación, (d) La cantidad de Vocales que fije la Asamblea y que no podrán ser superior a nueve (9).

También podrán asistir a la Junta Directiva el Director de la Asociación, el Tesorero y el Secretario de la Asociación, quienes tendrán voz pero sin voto en las reuniones.

**TERMINO DE LOS MANDATOS:** Los cargos a ocupar en los distintos órganos del AZFA serán designados en la forma prevista en estos estatutos y durarán en sus cargos: Presidente: dos (2) años. Vicepresidente Primero: dos (2) años. Vicepresidente Segundo: dos (2) años. Director Ejecutivo: dos (2) años; Secretario: dos (2) años. Tesorero: dos (2) años. Revisor Fiscal: dos (2) años. Vocales: un (1) año.

**ARTÍCULO 21.- Funciones de la Junta Directiva:**

- a. Nombrar al Director Ejecutivo de la Asociación, que puede ser una persona ajena a la Asociación
- b. Fomentar las actividades de la AZFA para consolidar la vinculación de nuevos afiliados.
- c. Recomendar a la Asamblea el plan anual de trabajo para el período siguiente.

- d. Proponer a la Asamblea el presupuesto anual y las cuotas de membresía.
- e. Proponer a la Asamblea reformas a los estatutos.
- f. Crear comisiones y grupos de trabajo que se requieran para dar cumplimiento a los programas y planes aprobados por la Asamblea.
- g. Orientar los trabajos, que en seguimiento del plan anual de trabajo ejecutarán el Presidente y el Director Ejecutivo.
- h. Coordinar la elaboración y realización de estudios y proyectos sobre temas de interés para los afiliados
- i. Revisar el informe anual que presente el Presidente y el Director Ejecutivo, los cuales será presentados posteriormente, de manera conjunta, ante la Asamblea General.
- j. Aceptar o rechazar las solicitudes de vinculación de acuerdo con lo señalado en el artículo sexto de los presentes estatutos.
- k. Designar y remover sus dignatarios cuya elección NO corresponde a la Asamblea general.
- l. Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- m. Delegar en el representante legal o cualquier otro asociado u órgano, las funciones que estime convenientes.
- n. Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor individual exceda la suma de \$5.000.000 COP o su equivalente en dólares americanos
- o. Convocar a Asamblea General cuando no lo haga el representante legal a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- p. Presentar a la Asamblea General los informes necesarios.
- q. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Asociación.

ARTÍCULO 22. – La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada dos meses, y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos de sus miembros, el Representante Legal, el revisor fiscal o el Tesorero. Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

Las reuniones podrán hacerse virtuales mediante teleconferencia u otro medio idóneo electrónico, siempre y cuando la mayoría de sus miembros o invitados están presentes de

manera simultánea. De lo desarrollado de esa manera se levantará un acta que se circulará entre sus miembros para su aprobación.

### **SECCIÓN 3 COMITÉ EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 23.- COMITÉ EJECUTIVO:** Estará compuesto por el Presidente de la Asociación, el Director Ejecutivo de la Asociación, los dos Vicepresidentes de la Asociación, quienes ostenten la condición de Presidentes Honorarios de la Asociación y el Secretario de la Asociación.

Tendrá las siguientes funciones:

- a. El estudio de las solicitudes de ingreso a la Asociación, para ser presentadas a la Junta Directiva.
- b. La elaboración del procedimiento para imponer sanciones a los afiliados.
- c. Darse su propio reglamento.
- d. Todas aquellas que le sean delegadas por la Junta Directiva.

### **SECCION 4 Presidente**

**ARTÍCULO 24.- PRESIDENTE:** Presidirá la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo. El cargo de Presidente será elegido por votación en la Asamblea General, bajo el esquema de mayoría simple. En caso de empate se necesitará una nueva ronda o rondas entre los dos aspirantes con mayor votación, hasta lograr la mayoría absoluta. .

El Presidente será elegido para períodos de dos (2) años y sus funciones son:

- a. Presidir la Asamblea General de Afiliados.
- b. Presidir las Juntas Directivas
- c. Presidir los Comités ejecutivos
- d. Ejercer como representante legal suplente de la Asociación.
- e. Preparar ante la junta directiva el informe anual de resultados.

**ARTÍCULO 25.- VICEPRESIDENTES.** La Asamblea General al momento de elegir al presidente de la Asociación, elegirá también por el sistema de mayoría simple al primer y segundo vicepresidente, para períodos de dos años, quienes reemplazarán, en su orden, al Presidente en sus ausencias temporales, o en las definitivas, o cuando éste les delegue alguna representación.

**Parágrafo.-** La Asociación podrá tener uno o varios presidentes honorarios, como reconocimiento a la labor, dedicación, conocimiento y profesionalismo de un afiliado al régimen de zonas francas y de comercio internacional.

**SECCION 5**  
**Director Ejecutivo y Representante Legal.**

ARTÍCULO 26.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Será nombrado por la Junta Directiva y podrá ser reelegido.

Será responsable de las labores de ejecución de los planes y programas de la AZFA. Así mismo, el Director Ejecutivo será Representante Legal principal de la AZFA.

Serán funciones del Director Ejecutivo:

- a. Asistir a los congresos, seminarios, foros a que fuere autorizado por el Presidente de la AZFA.
- b. Recomendar al Presidente planes y programas que sean de interés para los afiliados de la AZFA y que ayuden a la consecución de sus objetivos.
- c. Coordinar las reuniones de las comisiones y grupos de trabajo creados.
- d. Ejecutar tanto el plan anual de trabajo como los demás planes y programas que el Presidente, la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo le asignen.
- e. Presentar a la Junta Directiva el informe anual de gestión y los Estados Financieros para ser llevados a la Asamblea General de Asociados.
- f. Contratar al personal técnico, contable o administrativo que requiera para el cumplimiento de sus funciones, con el consentimiento previo de la Junta Directiva.
- g. Recopilar y divulgar información económica, estadística, comercial, etc. de interés para los afiliados.
- h. Emitir y circular las decisiones adoptadas por los órganos de dirección y demás información de interés para los afiliados.
- i. Adelantar gestiones para la incorporación de nuevos afiliados.
- j. Atender los gastos que con cargo al presupuesto se hayan autorizado.
- k. Las demás actividades encomendadas por la Junta Directiva.

**SECCION 6**  
**Tesorero**

ARTÍCULO 27.- TESORERO. Tendrá a su cargo la supervisión de los libros de contabilidad, haberes de la AZFA y estará obligado a dar un informe anual detallado sobre la inversión de dichos haberes, a la Asamblea General y a la Junta Directiva o cada vez que ello le sea solicitado. Será un veedor del manejo de los fondos de la AZFA y podrá solicitar la convocatoria a Junta Directiva en los casos que considere necesarios. Será elegido por la Asamblea General de Asociados para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido.

## **CAPITULO VI**

### **ORGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACION**

ARTÍCULO 28.- La Asociación tendrá un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente, nombrados por la Asamblea General para un período de dos (2) años.

El Revisor Fiscal velará por el fiel cumplimiento de las normas estatutarias y disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva, fiscalizar que las actividades de la AZFA se cumplan conforme a las leyes del país donde se encuentre ubicada la sede administrativa de la Asociación, así como dar sus opiniones y conceptos acerca de los manejos financieros y contables de la Asociación.

## **CAPITULO VII**

### **Disolución y Liquidación**

ARTÍCULO 29.- La Asociación se disolverá y liquidará:

- a. Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos.
- b. Por decisión de autoridad competente.
- c. Por acuerdo de dos tercios de los afiliados presentes en la Asamblea General.
- d. Cuando se cancele la personería jurídica.
- e. Por cualquier otra causa que estipule la ley.

ARTÍCULO 30.- Decretada la disolución la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 31.- Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de la ciudad, o ante la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

ARTÍCULO 32.- Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo externo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia que hubiere determinado la Asamblea General al decretar la disolución de la Asociación.

## **Procedimiento para la disolución y cancelación de la personería jurídica**

ARTÍCULO 33. Publicidad y procedimiento para la liquidación. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Quince días después de efectuada la publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad de beneficencia que haya escogido la Asamblea de Asociados. Si la Asamblea no hubiere hecho la determinación, dicho remanente pasará a una institución de beneficencia que tenga radio de acción en el Distrito Especial de Bogotá.

Una vez culminado lo anterior, el liquidador convocará a la Asamblea General de Afiliados para presentar un informe sobre la cuenta final de liquidación.

***Terminado el trabajo de liquidación por parte del liquidador, debe enviar a la Subdirección Distrital de Personas Jurídicas, los siguientes documentos en original o copia autenticada:***

- Acta de disolución de la entidad, en la cual conste el nombramiento del liquidador, la cual debe registrarse ante la Cámara de Comercio, remitiendo el certificado a la Subdirección de Personas Jurídicas dentro de los 10 días siguientes a dicho registro.
- Aviso de publicación.
- Estados financieros junto con el documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, que incluya el inicio de este proceso y su terminación, con firma del liquidador y revisor fiscal si lo hubiere, en caso contrario por el contador. Este documento, que será la cuenta final de liquidación, deberá ser aprobado o improbadado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta firmada por Presidente y Secretario de la Asamblea y registrarlos ante la Cámara de Comercio.
- Certificado otorgado por la Cámara de Comercio, donde conste que la entidad se encuentra liquidada, el cual debe allegar dentro de los 10 días siguientes a su expedición.
- Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que reciba el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación, junto con el certificado de existencia y representación legal.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de orden legal y contable, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, procederá a informar al liquidador de la entidad, con el fin de que registre ante la Cámara de Comercio la decisión de la Alcaldía Mayor de dar por terminada la liquidación.

ARTÍCULO 34. La Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la Subdirección de Personas Jurídicas, ejerce la función de inspección, control y vigilancia.

## **CAPITULO VIII**

### **Disposiciones finales y transitorias**

ARTÍCULO 35. REFORMA A LOS ESTATUTOS: Los presentes estatutos únicamente podrán ser reformados por la Asamblea General de la AZFA, como lo señalará la convocatoria y siguiendo los siguientes trámites:

- a. Por proyecto de reforma que somete a conocimiento de la Asamblea General directamente la Junta Directiva.

La Junta Directiva informará a los afiliados sobre las reformas propuestas a la Asamblea General que se convocará para ese efecto. Por tal motivo, en el momento en que se publique la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de socios para proponer reformas de los Estatutos, el proyecto debe ser remitido a los asociados de la AZFA y estar a disposición de los señores afiliados en la sede de la Asociación.

ARTÍCULO 36. LIBROS: La Asociación llevará además de los libros de contabilidad establecidos por la legislación vigente, un libro denominado REGISTRO DE AFILIADOS DE LA AZFA. En este libro se incluirán por el orden de admisión los nombres de los afiliados que entren a formar parte de la AZFA o dejen de pertenecer al mismo, con indicación en cada caso, del acuerdo de admisión o circunstancia de la pérdida de condición de afiliado.